



AYUNTAMIENTO DE SIERO

37. ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.

De conformidad con lo establecido en los artículo 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio.

ARTÍCULO 2º. – OBJETO.

Constituye el objeto de este precio público la contraprestación económica por la utilización, con carácter voluntario, del Servicio de Comida a Domicilio que presta el Ayuntamiento de Siero. La prestación del servicio será solicitada por los interesados o por terceras personas en su representación y serán valoradas, con carácter previo, por los Servicios Sociales Municipales quienes fijarán las condiciones y si procede o no la concesión del mismo.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza fiscal quienes reciban la prestación del Servicio de comida a Domicilio, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

Serán sustitutos del beneficiario del servicio los herederos y, en su caso, las herencias yacentes o las personas o instituciones que tengan la obligación legal y/o pactada de atender a las personas usuarias del servicio.

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

Los que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza es de 6,40 € por menú servido, si bien sobre dicha tarifa se aplicarán las siguientes bonificaciones, en función de la capacidad económica de los sujetos que reciban el servicio, en referencia al IPREM en 14 pagas anuales en vigor.

El coste en el caso del medio menú, será la mitad del coste del menú completo.

RENTA PER CÁPITA	BONIFICACIÓN	COSTE DEL MENU
HASTA 120% DEL IPREM	100 %	0
MAS DE 120% HASTA 130% DEL IPREM	80 %	1,28
MAS DE 130% HASTA 140 % DEL IPREM	70 %	1,92
MAS DE 140% HASTA 150% DEL IPREM	60 %	2,56
MAS DE 150% HASTA 160% DEL IPREM	50 %	3,2
MAS DE 160% HASTA 170% DEL IPREM	35%	4,16
MAS DE 170% HASTA 180% DEL IPREM	20 %	5,12
MAS DE 180% HASTA 190%DEL IPREM	5 %	6,08
MAS DE 190%DEL IPREM	0 %	6,4

ARTÍCULO 6º.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR.



AYUNTAMIENTO DE SIERO

37. ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

El Ayuntamiento de Siero podrá prestar el Servicio a quienes lo demanden, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios destinados al efecto en cada ejercicio.

La capacidad económica de la unidad familiar conviviente, se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En el caso de trabajadores por cuenta ajena, perceptores de renta mínima vital, pensionistas en cualquiera de sus modalidades, prestaciones por desempleo... se considerarán como ingresos los anuales netos correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

b) En caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

c) Para dinero en efectivo, depósitos o valores, el importe de su valor en euros en este momento. Si de la valoración del capital mobiliario de la unidad familiar o de convivencia resultase la existencia de depósitos bancarios u otros activos financieros de un importe igual o superior a 20.000 euros, por cada cuatro mil euros de capital mobiliario que excedan de esa cantidad, la determinación del porcentaje de aportación del usuario será la que corresponda a un tramo más por encima del resultante.

d) Para Bienes inmuebles de carácter urbano el 1,5 de su valor catastral.

e) Para Bienes de naturaleza Rústica se calculará aumentando en 6 el valor catastral y calculando el 2% a la cantidad resultante.

f) Se computaran como deducciones los gastos por alquiler o hipoteca de la vivienda.

Las esperanzas de vida se tomarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta 40 años.....	36 años.
Desde 41 a 50 años.....	28 años.
Desde 51 a 60 años.....	20 años.
Desde 61 a 65 años.....	17 años.
Desde 66 a 70 años.....	14 años.
Desde 71 a 75 años.....	10 años.

La cuantía obtenida por la suma de los apartados c), d) y e) se divide por el número fijo siguiente que corresponda a la esperanza de vida:

Para una esperanza de vida de 36 años.....	16,546
Para una esperanza de vida de 28 años.....	14,898
Para una esperanza de vida de 20 años.....	12,462
Para una esperanza de vida de 17 años.....	11,274
Para una esperanza de vida de 14 años.....	9,898
Para una esperanza de vida de 10 años o menos.....	7,721

Dicha cuantía obtenida se suma a las que correspondan a los apartados a) y b), restando las que puedan corresponder al apartado f), para calcular la renta anual a imputar a la unidad familiar, y el resultado se dividirá entre el número de miembros que componen la unidad de convivencia.

Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.



AYUNTAMIENTO DE SIERO

37. ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Anualmente por los Servicios Sociales se requerirá a los beneficiarios del Servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

Es obligación del usuario del Servicio, comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

ARTÍCULO 7º.- FORMA DE PAGO.

El pago de este precio público se realizará con carácter mensual. Notificada el Alta en el Servicio, y por la simple aceptación de ésta, se autoriza al Ayuntamiento para el giro a la cuenta bancaria que se indique de las sucesivas mensualidades, a partir de los veinte días siguientes a la finalización del periodo, entendiéndose que incumplido dicho pago, la Administración puede hacer uso de la vía de apremio, en virtud de lo establecido en el artículo 46.3 del R.D. Legislativo 2/2004, en los términos establecidos en el art. 27.6 de la Ley 8/1989.

En los supuestos en los que la cuota mensual sea inferior a 6,00€, se procederá a liquidar el precio público con carácter trimestral, semestral o anual, atendiendo en cada caso al importe acumulado, que será cargado en la cuenta bancaria que indique el usuario.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el día 29 de julio de 2021, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el BOPA (6 de octubre de 2021).

Pola de Siero a 1 de enero de 2022

El Secretario General,

Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña